

PRODUCE

Aprueban Modelo de Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 123-2012-PRODUCE**

Lima, 15 de marzo de 2012

VISTOS: el Oficio N° 246-2012/GOB REG.TUMBES-DRP-DR del 8 de febrero de 2012 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; el Informe DIF-00533-2012-PRODUCE/DIF-prodríguez del 5 de marzo de 2012 de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y, el Informe N° 018-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva del 8 de marzo de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, estableciéndose en la Sexta Disposición Transitoria y Final que los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y de menor escala con redes de cerco y arrastre de fondo y media agua, que cumplan con lo dispuesto en dicho Reglamento, deberán suscribir en el plazo que se establezca por Resolución Ministerial, un convenio de cabal y fiel cumplimiento con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, cuyo modelo será aprobado

mediante Resolución Ministerial, el cual tendrá una vigencia de un año, renovable, para que puedan operar en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, debiendo señalar además un representante y su domicilio real o procesal dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, considerando la propuesta de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes remitida con el Oficio de Vistos, ha presentado para su aprobación el modelo de Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las normas citadas, resulta necesario aprobar el modelo de Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y establecer el plazo para la suscripción de dicho Convenio;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los titulares o representantes legales de las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua, que cumplan con lo dispuesto en el referido Reglamento de Ordenamiento Pesquero, deberán suscribir el Convenio a que se refiere al artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir de la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

ANEXO

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGlamento de ORDENAMIENTO PESQUERO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS ARTESANALES Y DE MENOR ESCALA DEL ÁMBITO MARÍTIMO ADYACENTE AL DEPARTAMENTO DE TUMBES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 020-2011-PRODUCE

Conste por el presente documento, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas

en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, que celebran de una parte la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, con RUC N° 20484174009, con domicilio en el Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Panamericana Norte Kilómetro 4.5 Tumbes, representada por su Director Regional de la Producción, Ingeniero OCTAVIO DAVID ENRIQUE FEIJOO GUZMAN, identificado con DNI N° 00214012, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000715-2011-GOB.REG.TUMBES-P, a quien en adelante se le denominará "DIREPRO TUMBES"; y de otra parte, el Sr. _____, identificado con DNI N° _____,

_____ con domicilio procesal en _____ (dentro de la jurisdicción de Tumbes), titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada _____, con matrícula N° _____, permiso otorgado mediante Resolución _____ N° _____, dedicada a la actividad extractiva (1) artesanal con el uso de red de cerco, (2) de menor escala con redes de cerco (3) arrastre de fondo y media agua, en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, en adelante se le denominará "EL ARMADOR", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE, que establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y de menor escala con redes de cerco y arrastre de fondo y media agua, que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento, deberán suscribir un convenio de fiel y cabal cumplimiento con la "DIREPRO TUMBES", el cual tendrá una vigencia de un año, renovable, para que puedan operar en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, por parte de "EL ARMADOR".

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

Podrán suscribir el presente Convenio los armadores titulares de permisos de pesca o poseedores debidamente acreditados de embarcaciones pesqueras artesanales de cerco y de menor escala con redes de cerco y arrastre de fondo y media agua, que se encuentren inscritos en el listado de la "DIREPRO TUMBES".

Asimismo, el presente convenio podrá ser suspendido a solicitud de EL ARMADOR, previa comunicación anticipada a la referida Autoridad Regional. A su reingreso deberá justificar documentadamente las actividades realizadas en la zona geográfica donde permaneció, por todo el período de suspensión.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

"EL ARMADOR" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar actividades extractivas con permiso de pesca vigente fuera de las cinco millas marinas de la línea de costa.

4.2 Operar con la correspondiente plataforma/baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) instalada y operativa.

4.3 Cuando la embarcación se desplace dentro de las cinco (05) millas marinas deberá mantener velocidad de navegación mayor a 4 nudos y rumbo constante dentro del intervalo mínimo de 2 horas.

4.4 Asumir el costo del servicio de transmisión satelital.

4.5 Emplear red de pesca autorizada con tamaños mínimos de malla establecidos en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, sus modificatorias y ampliatorias. Las embarcaciones cerqueras deberán contar obligatoriamente con red de cerco con tamaño de malla no menor de 38 mm (1 1/2 pulgadas).

4.6 Desembarcar los recursos extraídos en los desembarcaderos pesqueros artesanales de Puerto Pizarro, Acapulco y Cancas y en los puntos de desembarque del Barrio 19 de Caleta La Cruz y Zorritos.

4.7 Presentar a la "DIREPRO TUMBES" una declaración jurada de los volúmenes y especies capturadas, luego de haber arribado a puerto.

4.8 Solicitar semestralmente a la "DIREPRO TUMBES" una inspección de artes, aparejos de pesca y operatividad.

4.9 Todo lo demás dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO GENERAL

"EL ARMADOR" asume el compromiso que las faenas de pesca que efectúe en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes las realizará conforme al Principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se obliga a no utilizar cualquier arte de pesca o procedimiento no autorizado que atente contra el ecosistema y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PENALIDADES

"EL ARMADOR" acepta las siguientes penalidades, en los supuestos que se señala a continuación:

6.1 Suspensión de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitado para realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los numerales 4.4), 4.5), 4.7) y 4.8) de la cláusula cuarta del presente Convenio, hasta que cumpla con la obligación.

6.2 Suspensión de cinco (05) días de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitado para realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los numerales 4.2), 4.3) y 4.6) de la cláusula cuarta del presente Convenio.

6.3 Suspensión de quince (15) días de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitado para realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, por el incumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 4.1) de la cláusula cuarta del presente Convenio.

La suspensión se hará efectiva y se cumplirá en el departamento de Tumbes.

Las penalidades por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, se aplicarán sin perjuicio de haber incurrido en las infracciones tipificadas en el Reglamento de la Ley General de Pesca pasibles de la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, las normas modificatorias o complementarias o las que las sustituyan.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es por un (01) año renovable por similar período,

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en original y dos copias, el __ de _____ de 2012, en la ciudad de Tumbes.

POR LA DIREPRO TUMBES

POR EL ARMADOR